REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL.

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **151** **Fecha:** 06/10/2023 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001311 0002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto Niega Levantar Medida Cautelar	04/10/2023	1
18001311 0002 2019 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VALENTINA - ROSAS OCHOA	ÓSCAR DONALL - ROSAS SÁNCHEZ	Auto Resuelve Petición RECONOCE A MARISOL OCHOA JARAMILLO COMO SOCIA PATRIMONIAL SOBREVIVIENDA DE OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ Y RECONOCE PERSONERIA	04/10/2023	1
18001311 0002 2020 00139	Ordinario	ARLEY - OSPINA ALVIS	ALEXANDRA - OSPINA URIBE	Auto ordena emplazamiento	04/10/2023	1
18001311 0002 2021 00294	Verbal Sumario	ARLEY - MEJÍA SUÁREZ	MARLY ANDREA - ARTUNDUAGTA INCHIMA	Auto termina proceso por conciliación	04/10/2023	1
18001311 0002 2021 00473	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - LAZO CARVAJAL	IVÁN EDUARDO - GARCÍA GONZÁLEZ	Auto pone en conocimiento	04/10/2023	1
18001311 0002 2022 00325	Ordinario	HANNER FERNANDO - CAICEDO	FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA	Auto obedézcase y cúmplase	04/10/2023	1
18001311 0002 2023 00171	Verbal	GEOVANY - IMPATA FIERRO	YANGERI - SIERRA CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9 A M PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	04/10/2023	1
18001311 0002 2023 00254	Procesos Especiales	JOSÉ RAFAEL - CHÁVARRO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP	Auto decide incidente	04/10/2023	1

ESTADO No. **151** **Fecha:** 06/10/2023 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001311 10002 2023 00341	Ordinario	LIGIA - PARRA IMBACHÍ	CARLOS - PULIDO	DECLARO TERMINADO INCIDENTE DESACATO Auto admite demanda	04/10/2023	1
18001311 10002 2023 00342	Verbal	DIANA MARCELA - CÓRDOBA GÓMEZ	JOSE URIEL-TABORDA ARANGO	Auto admite demanda	04/10/2023	1
18001311 10002 2023 00343	Verbal	RAQUEL - CARDOZO SUÁREZ	JORGE ENRIQUE - MARTÍNEZ PADILLA	Auto inadmite demanda	04/10/2023	1
18001318 4002 2010 00342	Ordinario	ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO	JOSE GABRIEL - CASTAÑEDA MARIACA	Auto de Tramite TRASLADO DICTAMEN PERICIAL Y FIJA COMO HONORARIOS $350.000 A PERITO	05/10/2023	1
18001318 4002 2015 00120	Procesos Especiales	NOHEMÍ - SABÍ ROJAS	ARNULFO - RAMIREZ GAVIRIA	Auto admite demanda	04/10/2023	1
18001318 4002 2015 00359	Procesos Especiales	LUZ VIVIANA - RODRÍGUEZ MOLINA	CRISTIÁN MARCELO - CUÉLLAR MEDINA	Auto pone en conocimiento OFICIOS DE LOS BANCOS	04/10/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 06/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JURANY ALEJANDRA PIMENTEL
CAUSANTE : JAIRO PIMENTEL OLARTE
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 1999-00540-00

El EJECUTADO *en el proceso de la referencia, en escrito anterior solicita el levantamiento de medida cautelar decretadas por cuanto en el fallo se ordenó su levantamiento.*

CONSIDERA EL JUZGADO:

Que la petición no está llamada a prosperar por cuanto esta medida fue solicitada y decretada en una nueva demanda ejecutiva de alimentos, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE *la solicitud de levantamiento de medida decretada en este asunto, por la razón anotada.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec5534533eb47c3f8593073e58c4367f9238ad79e791c92e139ddce2c6d216c**

Documento generado en 04/10/2023 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : VALENTINA ROSAS OCHOA
CAUSANTE : OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ
RADICACION : 2019-00259-00

EL *abogado* ***DIEGO ANDRES OROZCO VARGAS*** *en escrito que antecede, peticiona se reconozca a MARISOL OCHOA JARAMILLO como socia patrimonial sobreviviente e igualmente como CESIONARIA de los derechos que a título singular le correspondan tanto a la socia patrimonial y a la heredera VALENTINA ROSAS OCHOA, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 420-72502 a favor de la sociedad LA RESERVA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. representada por YINA MARCELA OCHOA JARAMILLO en el juicio de sucesión de la referencia, allega escritura de cesión de derechos, poder para actuar.*

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 – 3 del Código General del Proceso, así se procederá.

Ahora, respecto a la solicitud de aprobación de la transacción presentada, debemos precisar que en este asunto los interesados pueden presentar de común acuerdo la partición tal como lo establece el inciso 5 del artículo 507 del Código General del Proceso, pero siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en el inciso 2 de la precitada regla, lo cual no sucede en este caso, por cuanto el auto del 23 de enero de 2023 en donde se resolvieron las objeciones y además se aprobaron los inventarios y avalúos, fue apelado y se encuentra en segunda instancia, por lo tanto, los inventarios y avalúos no se encuentran en firme para proceder de conformidad a la norma que regula este asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA *de Florencia Caquetá,*

D I S P O N E:

1.- RECONOCER *a la señora* ***MARISOL OCHOA JARAMILLO*** *como socia patrimonial sobreviviente del causante OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ en su calidad de compañera permanente, quien opta por gananciales.*

2.- RECONOCER *a la persona jurídica sociedad LA RESERVA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. representada por YINA MARCELA OCHOA JARAMILLO como cesionaria de los derechos que a título singular le correspondan tanto a la socia patrimonial y a la heredera VALENTINA ROSAS OCHOA, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 420-72502, por la razón anotada.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado* ***DIEGO ANDRES OROZCO VARGAS*** *para actuar en este proceso en los términos y fines de los poderes conferidos por las reconocidas y allegados.*

4.- NO ATENDER *la petición de aprobación de la transacción, por la razón anotada.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ***FILIACION EXTRAMATRIMONIAL***
DEMANDANTE : ***ARLEY OSPINA ALVIS***
DEMANDADO : ***HDROS EXT. TITO OSPINA BONILLA***
ASUNTO : ***ORDENA EMPLAZAMIENTO***
RADICACION : ***2020-00139-00***

ATENDIENDO *lo solicitado por el apoderado del demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

ORDENAR *el emplazamiento de los herederos LAURA VICTORIA OSPINA OLVEROS, DIEGO ANDRES Y ALEXANDRA OSPINA URIBE demandados en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad7d43c45d53212100a7c5ca5a1990958be9454e18ee09891c991ff2e2768e5**

Documento generado en 04/10/2023 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : ARLEY MEDINA SUAREZ
DEMANDADO : ANDREA ARTUNDUAGA INCHINA
ASUNTO : TERMINA PROCESO
RADICACION : 2021-00294-00

ATENDIENDO *lo peticionado por la DEFENSORA DE FAMILIA del ICBF Regional I en el proceso de la referencia, solicitando terminación del proceso por acuerdo de las partes.*

Teniendo en cuenta que este acuerdo pone fin a la presente ejecución, el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR *la terminación del presente proceso, por la razón anotada.*

2.- ORDENASE *el archivo del presente proceso previa anotación.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9010edc9f5931256285fe9471cd912522337e030c9496029221f0f2892b00**

Documento generado en 04/10/2023 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANGELICA LAZO CARVAJAL
DEMANDADO : IVAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE .
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00473-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de CAJAHOR, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c195ede3ce730b564223eb1de753a9da42185f4a6c0f30e72a1d13c0858bb98**
Documento generado en 04/10/2023 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	***:***	***FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y/O***
DEMANDANTE	***:***	***HANNER FERNANDO CAICEDO***
DEMANDADO	***:***	***HDROS EXT. LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS***
ASUNTO	***:***	***OBEDECE SUPERIOR***
RADICACION	***:***	***2022-00325-02/3***

TENIENDO *en cuenta la decisión tomada por el Tribunal Superior de Florencia, el Juzgado*

D I S P O N E:

OBEDÉZCASE y CUMPLASE *lo resuelto por el Tribunal Superior de Florencia - Sala Civil Familia Laboral en providencia del mediante providencia del 28 de agosto de 2023, que decidió REVOCO la providencia del 16 de septiembre de 2022.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa621bad1a30753be26a5cada5f3495c76907a074cce1b1a128a36e5cd01ba9**
Documento generado en 04/10/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

PROCESO *:* ***DIVORCIO CIVIL***
DEMANDANTE *:* ***GEOVANNY IMPATA FIERO***
DEMANDADO *:* ***YANGERI SIERRA CASTRO***
ASUNTO *:* ***FIJA FECHA DE AUDIENCIA***
RADICACION *:* ***2023-00171-00***

VENCIDO *el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E

FIJAR *el 26 de FEBRERO de 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CITESE *para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b92c2eef51b2775ef816beb2987cab7dff6510ba44c0a93b808f407b67f0dd**

Documento generado en 04/10/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JOSE RAFAEL CHAVARRO
ACCIONADO : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
RADICACION : 2023-00254-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego de que la parte incidentante a través de escrito informo terminar el trámite por hecho superado.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 10 de octubre de 2022, se tutelo el derecho fundamental de petición y a la vida integridad física al señor JOSE RAFAEL CHAVARRO, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante a través de escrito presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el tramite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 23 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada.

Luego de requerir a la entidad accionada, contesta informando el cumplimiento del fallo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual ***el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE *terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.*

SEGUNDO: ORDENAR *comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.*

TERCERO: ARCHIVASE *de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c5c1a49cff08085b388fa5f057ca61e0f307a6e846ea21596413b1e9856495**
Documento generado en 04/10/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INDIGNIDAD PARA SUCEDER
DEMANDANTE : LIGIA PARRA IMBACHI
DEMANDADO : CARLOS PULIDO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00341-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el articulo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER incoado por LIGIA PARRA IMBACHI contra CARLOS PULIDO, por apoderado judicial.*

2.- DE *la demanda y anexos dese traslado al demandado por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ejusdem y articulo 8 de la Ley 2213/22.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado JAIME ANDRES SILVA MURCIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de5e72830f922cd739f0d58c9f626bfe8843f8eee6fbed00263acf791447f9**

Documento generado en 04/10/2023 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	***:***	***DIVORCIO CIVIL***
DEMANDANTE	***:***	***DIANA MARCELA CORDOBA GOMEZ***
DEMANDADO	***:***	***JOSE URIEL TABORDA ARANGO***
ASUNTO	***:***	***ADMITE DEMANDA***
INTERLOCUTORIO:		
RADICACION	***:***	***2023-00342-00***

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR *la presente demanda de* ***DIVORCIO*** *incoada por DIANA MARCELA CORDOBA GOMEZ contra JOSE URIEL TABORDA ARANGO, por apoderado judicial.*

2.- DE LA *demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.*

3.- RECONOCER *personería jurídica al abogado JUAN CARLOS MORENO PEREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

4.- DE LA *demanda y anexos corrásele traslado al Ministerio Publico por veinte (20) días.*

5.- DE CONFORMIDAD *con el artículo 598 del Código General del Proceso, decretase las siguientes medidas cautelares:*

a) DECRETAR *la residencia separada de los conyugues, b) dejar la custodia y cuidado del menor BRAYAN DAVID en cabeza de la madre. c) Fijar como cuota alimentaria para el sustento del menor suma equivalente al 30% del salario del demandado. Ofíciese a CASUR. d) Ordenar que el demandado evite realizar comentarios contra la dignidad y buen nombre de la demandante.*

b) No *se decreta la medida de embargo y secuestro de los semovientes descritos en el acápite de semovientes por cuanto no señala el nombre de la finca donde pastan los semovientes.*

c) ***EL EMBARGO*** *y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria 420-108821, para lo cual se libra oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.*

d) ***No*** *se decretan el embargo de la pensión y salario que percibe el demandado por improcedente en este asunto.*

e) ***El embargo*** *y retención de los dineros que se en cuentran en cuentas de ahorro, corrientes y CDT en los bancos: CAJA SOCIEL, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, UTRAHUILCA, BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTA, COASMEDAS, COPARTIR, COOPERATIVA AVANZA, JURISCOOP, CONFIE Y BANCOMEVA. Líbrese oficio.*

f) ***El embargo*** *y secuestro del establecimiento de comercio con razón social MODA SEXI ANAMAR. Líbrese oficio a Cámara de Comercio.*

NO SE DECRETAN *las medidas solicitadas en los literales* ***V) y VI)*** *por cuanto la primera debe estar registrada la medida sobre la razón social del establecimiento de comercio para proceder al secuestro de los elementos que lo compone y el segundo porque ya esa medida esta decretada.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9590f2597279b8f62f2f0a477e9a7bf4d258a0937bc5ce4863a3eddda35dcf5e**
Documento generado en 04/10/2023 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	***DIVORCIO CIVIL***
DEMANDANTE	:	***RAQUEL CARDOZO SUAREZ***
DEMANDADO	:	***JORGE ENRIQUE MARTINEZ PADILLA***
ASUNTO	:	***ADMITE DEMANDA***
INTERLOCUTORIO:		
RADICACION	:	***2023-00343-00***

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no aporto la dirección física de la demandante en Florencia Caqueta, requisito indispensable para determinar la competencia de esta demanda por factor territorial, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR *la presente demanda de* ***DIVORCIO CIVIL,*** *por la razón anotada.*

2.- DESE *a la parte interesada cinco (5) días para subsanar la falla so pena de ser rechazada la demanda.*

3.- RECONOCER *personería jurídica a la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.*

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7958ebf7efd791464b5821133e928135d6b33ac2dca1635e4c3f4c6e5708a51**

Documento generado en 04/10/2023 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ***EJECUTIVO DE COSTAS***
DEMANDANTE : ***ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO***
DEMANDADO : ***JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARIACA***
AUTO : ***DE TRÁMITE***
RADICACION : ***2010-00342-00***

ALLEGADA la experticia por el perito designado en el presente proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 444-2 del Código General del Proceso dese traslado a los interesados por el término de diez (10) días del dictamen rendido por el perito evaluador.

FIJASE *como honorarios para la perito la suma de $350.000.OO M/CTE. (artículo 37 numerales 6.1.3, acuerdo 1518 de 20029, incluyendo gastos soportados.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NOHEMI SABI ROJAS
EJECUTADO : ARNULFO RAMIREZ GAVIRIA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00120-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR *mandamiento de pago en contra del señor* ***ARNULFO RAMIREZ GAVIRIA*** *para que pague la suma de* ***TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA y DOS PESOS ($3.345.572.00) M/CTE,*** *por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario CESAR AUGUSTO.*

2.- DE LA DEMANDA *y anexos córrasele traslado al demandado por el termino de diez (10) de conformidad por el artículo 291 del Código General del Proceso, donde lo único que procede es pagar o excepcionar de pago. Dese aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

3.- *RECONOCER personería jurídica a la Estudiante de Derecho DANIELA PULIDO ROJAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.*

4.- DE CONFORMIDAD *con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado depositados en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA Y BBVA. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c59f7c555068e2a2a26f8582c4aa83f91c6b6a3c7e929b851f0dea26a2a79a**

Documento generado en 04/10/2023 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ VIVIANA RODRIGUEZ MOLINA
DEMANDADO : CRISTIAN MARCELO CUELLAR MOLINA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00359-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, los oficios de respuesta de los bancos, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARÑY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec281268c0de67050fdd72c190845f0523406dfc13fa60f4bfb5ccdf5d7d9e95**
Documento generado en 04/10/2023 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica